



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RESOLUCION DE CONCEJO N° 152
Expediente N° 9038-01
Miraflores, 15 OCT. 2002

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Octubre del 2002, visto el Recurso de Apelación interpuesto por doña Irma Cornejo Chávez contra la Resolución de Alcaldía N° 0664 de fecha 20 de Mayo del 2002 de fojas (19-20) y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0664 de fecha 20 de mayo del 2002 (Fojas 19) se resolvió declarar Improcedente la bonificación por incapacidad solicitada por doña Irma Cornejo Chávez pensionista de la entidad por no tener vínculo con la Municipalidad desde el 1° de octubre de 1996;

Que, mediante escrito ingresado con fecha 27 de junio del 2002 (Fojas 23-24) la recurrente interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 0664 de fecha 20 de mayo del 2002 solicitando tener por admitida la presente apelación y subsecuentemente declararla nula;

Que, en el escrito presentado por la recurrente manifiesta que las normas invocadas en la Resolución materia de la apelación, como se aprecia resultan ser de vigencia posterior a su cese laboral que se produjo con fecha 1° de octubre de 1996, fecha anterior a la vigencia de las normas antes citadas y que son aplicadas en consecuencia en forma retroactiva en la Resolución de Alcaldía de naturaleza negativa para sus preces;

Que, al respecto cabe manifestar que según Informe N° 1629-2002-OAJ/MM, de la Oficina de Asesoría Jurídica opina por la improcedencia de lo solicitado al verificarse que la recurrente no tiene vínculo laboral con la Municipalidad desde el año 1996, por haber sido cesada desde el 1° de octubre de 1996 mediante la Resolución de Alcaldía N° 8247-96-RAM, siendo su discapacidad posterior a esta;



Que, la Resolución de Alcaldía N° 0664 de fecha 20 de mayo del 2002, es muy clara al señalar que la Resolución de Gerencia General N° 251-GG-ESSALUD-2000 que aprueba la Directiva N° 004-GG-ESSALUD-2000 en el numeral 8.1.5 sobre extinción, pérdida y suspensión del derecho del subsidio establece que el derecho al subsidio de incapacidad temporal se extingue, pierde o suspende según corresponda entre otros por uso del vínculo laboral;

Que, no habiéndose enervado los fundamentos que motivaron la Resolución de Alcaldía N° 0664 de fecha 20 de mayo del 2002, no resulta amparable el medio impugnatorio interpuesto;

Estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con el Dictamen N° 151/Setiembre-02-MM/CLR y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, el Concejo por **MAYORÍA;**

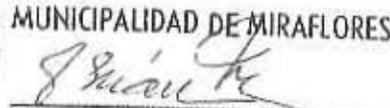
RESOLVIÓ:

Primero : Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto a Fojas 23-24 de fecha 27 de junio del 2002 por doña Irma Cornejo Chávez contra la Resolución de Alcaldía N° 0664, de fecha 20 de mayo del 2002 (Fojas 19-20).

Segundo: Ratificar la Resolución de Alcaldía N° 0664, de fecha 20 de mayo del 2002, en todos sus extremos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
PILAR REVOLLAR ROCCA
Secretaria General


MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Dr. GERMAN KRUGER-ESPANTOSO
ALCALDE